

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

INVALIDA DE OFICIO RESOLUCION EXENTA N°887 DE OCTUBRE 2025 QUE ADJUDICÓ LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/2025 ID N° 6-15-LE25, DEJA SIN EFECTO CONTRATO AD REFERÉNDUM DE NOVIEMBRE 2025, RETROTRA E PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN QUE SE INDICA, DECLARA INADMISIBLE LA OFERTA PRESENTADA, DISPONE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO, INSTRUYE NUEVA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

IQUIQUE, 23 DIC. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1068

VISTOS:

- a) **La Constitución Política de la República**, en especial lo dispuesto en sus artículos 6° y 7° que rige el actuar de los órganos de la Administración del Estado;
- b) **El DFL N°1-19653 del año 2001**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Ley N° 18.575**, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) **La Ley 19.880** que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en especial lo establecido en el artículo 53;
- d) **La Ley 19.886** vigente aplicable al sistema de compras públicas y a los procedimientos de contratación de bienes y servicios por parte de los órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones, incluyendo el D.S. N°661 de 2024.
- e) Lo dispuesto por **D.S. N°355 de 1976**, de Vivienda y Urbanismo, Reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- f) La **Resolución N°36/2024** de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- g) La **Ficha IDI código BIP N° 30484503-0**, de fecha 27 de diciembre de 2024, del proyecto "CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN VIVIENDAS SECTOR FARELLÓN COSTERO COMUNA DE IQUIQUE";
- h) La **Resolución Exenta N° 711**, de fecha 13 de septiembre de 2025, de este Servicio, que autorizó el llamado a licitación, aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexos, aprobó constitución de comisión evaluadora titular y suplente para la **Licitación N° 17/2025** denominada "DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE MUROS DE CONTENCIÓN VIVIENDAS SECTOR FARELLÓN COSTERO", CÓDIGO BIP N° 30484503-0;
- i) La **Ficha de Licitación ID N° 6-15-LE25**, publicada en www.mercadopublico.cl correspondiente al proceso de licitación Pública N° 17/2025;
- j) **Anexos** entre los que se identifica al oferente **Ricardo Luna Ingenieros Ltda., R.U.T. 77.706.537-8**, de fecha 06 de octubre de 2025;
- k) El **Acta de Evaluación y Selección de Ofertas**, de fecha 13 de octubre de 2025, correspondiente al proceso de Licitación N° 17/2025;
- l) La **Resolución Exenta N° 887**, de fecha 27 de octubre de 2025, que aprobó aclaraciones, sancionó aceptación de ofertas, declaró fuera de bases la oferta que indica, adjudicó, contrató y ordenó la suscripción de contrato de la Licitación Pública N° 17/2025 denominada "DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE MUROS DE CONTENCIÓN VIVIENDAS SECTOR FARELLÓN COSTERO", CÓDIGO BIP N° 30484503-0, ID N° 6-15-LE25 A RICARDO LUNA ANDRADES, R.U.T. N° 6.575.390-1;
- m) La **Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento N° Folio F0077586** de fecha 05 de noviembre de 2025;
- n) El Contrato **Ad Referéndum** celebrado entre este Servicio y el referido adjudicatario, de fecha 18 de noviembre de 2025;
- o) El **Comprobante de Ingreso de Oferta**, asociado a la Licitación Pública ID N° 6-15-LE25, en el que se identifica como **proveedor** a don **Ricardo Luna Andrades, RUT 6.575.390-1**.
- p) **Correo electrónico enviado a don Ricardo Luna** - rli@rli.cl - para confirmar asistencia a audiencia sobre el estado de la licitación pública ID N° 6-15-LE25.

- q) **El Acta de Participación en Audiencia** de fecha 16 de diciembre de 2025, realizada por vía telemática, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 53 de la Ley N° 19.880**, en la que compareció don Ricardo Abel Luna Andrades.

CONSIDERANDO:

1. Que el principio de legalidad obliga a que los actos del Servicio se ajusten estrictamente a la normativa vigente y a las Bases Administrativas.
2. Que la identidad del oferente es un **requisito esencial** en todo procedimiento licitatorio, no susceptible de subsanación posterior al cierre de recepción de ofertas, por cuanto determina la capacidad jurídica, técnica y económica con la que se participa en igualdad de condiciones.
3. Que del análisis de la Declaración Jurada de Requisitos para Ofertar, del comprobante de ingreso y de los documentos adjuntos presentados por el adjudicatario, consta una **contradicción esencial en la identidad del oferente**, por cuanto don **Ricardo Abel Luna Andrades, RUT 6.575.390-1, declaró ofertar como persona natural**; mientras que los antecedentes técnicos, administrativos y documentales corresponden a la **sociedad "Ricardo Luna Ingenieros Limitada", RUT 77.706.537-8**. Lo que significa una discrepancia sustancial respecto del sujeto que participa en el procedimiento licitatorio, afectando un requisito esencial no susceptible de ser subsanado. A esto se suma que no se acompañó el documento de estatutos sociales exigidos por las Bases Administrativas para acreditar la existencia y representación de dicha persona jurídica, lo que constituye omisión de un documento esencial y causal de inadmisibilidad.
4. Que esta situación implica que la oferta del adjudicatario **debió ser declarada inadmisibile** durante la evaluación.
5. Que, por tanto, la Resolución Exenta N° **887** que adjudicó la licitación fue dictada con un **vicio esencial de legalidad**, al recaer sobre una oferta que no cumplía requisitos esenciales.
6. Que la Administración está facultada para **invalidar de oficio sus actos contrarios a derecho**, conforme a la normativa administrativa general.
7. Que el contrato suscrito ad referéndum **carece de causa válida al fundarse en una adjudicación inválida**, y que, al no estar ratificado, procede dejarlo sin efecto sin consolidación de efectos jurídicos.
8. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, se citó a una audiencia previa al interesado don Ricardo Abel Luna Andrades, según consta en el acta levantada con fecha 16 de diciembre de 2025.
9. Que, con ocasión de dicha audiencia, el interesado reconoció la existencia de un error en la presentación de su oferta y señaló no tener reparos respecto de la decisión administrativa que deba adoptarse, antecedentes que fueron tenidos a la vista por la autoridad, sin embargo no desvirtúan el vicio de legalidad detectado.
10. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario invalidar la adjudicación y dejar sin efecto el contrato ad referéndum, ya que éste no alcanzó a perfeccionarse, en consecuencia la garantía de fiel y oportuno cumplimiento carece de objeto y no procede su retención, debiendo ser restituida al oferente.
11. Que es necesario **retrotraer el procedimiento al estado inmediatamente anterior a dictarse la adjudicación viciada**, manteniéndose válidos los actos de apertura de ofertas y de evaluación técnica y económica realizada por la Comisión.
12. Que corresponde instruir a la comisión competente para que verifique la prelación entre los demás oferentes válidamente admisibles, o proponga declarar desierta la licitación si no existieren oferentes válidos.
13. Las atribuciones contenidas en el D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, reglamento orgánico de los SERVIU, el Decreto Exento RA N°272/18/2025 (V. y U.) de fecha 24 de febrero 2025 del MINVU dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **INVALIDÉSE DE OFICIO** la Resolución Exenta N° **887**, de fecha **27 de octubre de 2025**, que adjudicó la Licitación Pública N° 17/2025, ID N° **6-15-LE25**, por haberse dictado con un vicio esencial de legalidad.

2. **DÉJESE SIN EFECTO** el contrato suscrito **ad referéndum** con fecha **18 de noviembre de 2025**, por carecer de causa válida al haberse invalidado la adjudicación que le daba fundamento.
3. **RETROTRÁIGASE** el procedimiento de licitación al estado inmediatamente anterior a la dictación del acto de adjudicación invalidado, conservándose válidas la apertura y evaluación técnica y económica de los demás oferentes.
4. **DECLÁRESE INADMISIBLE** la oferta presentada por Don **Ricardo Abel Luna Andrades, RUT 6.575.390-1**, por incumplimiento de requisitos esenciales establecidos en las Bases Administrativas.
5. **DISPÓNGASE** la devolución al oferente don **Ricardo Abel Luna Andrades, RUT 6.575.390-1**, de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento presentada mediante certificado de fianza de ProGarantía S.A.G.R., de acuerdo con los procedimientos internos vigentes.
6. **INSTRÚYASE** a la Comisión Evaluadora:
 - a) verifique la prelación de puntaje entre los oferentes válidamente admisibles.
 - b) eleve una **propuesta de adjudicación** al oferente que continúa en orden de prelación.
7. **DÉJASE ESTABLECIDO**, que don **Ricardo Abel Luna Andrades, RUT 6.575.390-1** podrá interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880 dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación del presente acto administrativo.
8. **NOTIFÍQUESE** esta resolución a don **Ricardo Abel Luna Andrades, RUT 6.575.390-1** y a los demás oferentes para continuar con el procedimiento de licitación en la etapa correspondiente.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.

**JUAN SEPULVEDA ROSSO
DIRECTOR SERVIU TARAPACÁ**

BRS/AAM/HAN/AVV/IOA

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI
- DEPARTAMENTO PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL
- DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- DEPARTAMENTO TÉCNICO
- OFICINA DE LICITACIONES
- OFICINA DE PARTES